

## MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE

### LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES - UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

### SOBRE LA COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN FINANCIERA RELACIONADA CON EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

Por una parte, la Unidad de Análisis Financiero de la República Dominicana, representada por su Directora General, **WENDY LORA PÉREZ, M.A.** y por la otra parte, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes – (UIF-SEPRELAD), de la República del Paraguay, representada por el Ministro Secretario Ejecutivo, **OSCAR A. BOIDANICH FERREIRA**, Autoridades competentes, en adelante denominadas "**LAS AUTORIDADES**",

Desean con espíritu de cooperación y reciprocidad facilitar el intercambio de información y análisis de operaciones financieras con el objeto de combatir y prevenir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva; teniendo presentes los Principios para el intercambio de información entre Unidades de Inteligencia Financiera, han llegado al siguiente entendimiento:

1. **LAS AUTORIDADES** cooperarán para reunir, procesar y analizar la información que posean relacionada con el lavado de activos, los delitos precedentes asociados y la financiación del terrorismo.
2. **LAS AUTORIDADES** intercambiarán libremente, en forma espontánea o cuando les sea requerida, la más amplia gama de información disponible u obtenible que pueda ser relevante a la investigación, basada en la reciprocidad.
3. **LAS AUTORIDADES** realizarán consultas a nombre de la contraparte requirente y le proporcionarán toda la información que les haya sido posible obtener o a la que hayan podido acceder directa o indirectamente, a nivel local.
4. Para posibilitar el diligenciamiento en tiempo y forma, **LAS AUTORIDADES** harán todo lo posible para suministrar en los requerimientos, los hechos relevantes y la información legal, incluyendo la descripción del caso en análisis y el vínculo potencial con el país de la parte requerida. Asimismo, indicarán la urgencia del caso, para posibilitar una rápida y efectiva respuesta.

5. **LAS AUTORIDADES** indicarán los motivos por los cuales se formulan los requerimientos; la Autoridad en nombre de quién esos requerimientos son enviados, si ello correspondiere, y, en la medida de lo posible, el propósito para el cual la información será utilizada.

6. **LAS AUTORIDADES** no podrán rechazar una solicitud de asistencia, en razón de que:

- a) El requerimiento involucra también temas tributarios;
- b) La legislación disponga que las instituciones financieras y las empresas y profesiones no financieras designadas (excepto que la información requerida esté protegida por el secreto profesional) mantengan el secreto y la confidencialidad;
- c) Exista una investigación o una acción judicial en curso en el país de la Autoridad receptora del requerimiento, a menos que la asistencia impidiera esa investigación o procedimiento judicial;
- d) La naturaleza o el estatus (civil, administrativo, cumplimiento de la ley) de la Autoridad requirente sea diferente al de su contraparte;
- e) El caso al que se refiere el requerimiento no sea considerado relevante o sospechoso, o el tipo de delito precedente específico no es conocido en la etapa de análisis.

7. **LAS AUTORIDADES** acusarán recibo de los requerimientos y responderán a esos requerimientos puntualmente. **LAS AUTORIDADES**, además, harán todo lo posible para proporcionar respuestas provisionarias o parciales en aquellos casos en que pueda existir una demora en el suministro de una respuesta completa.

8. **LAS AUTORIDADES** utilizarán la información intercambiada sólo para el propósito para el cual fue solicitada o proporcionada. No podrá ser utilizada para propósitos administrativos, procesales o judiciales. Toda comunicación de información a otras autoridades o toda utilización de esa información que exceda el propósito aprobado originalmente, quedará sujeta a la autorización previa de la Autoridad requerida.

9. La autorización previa para la utilización o comunicación posterior de la información intercambiada será otorgada por **LAS AUTORIDADES** de inmediato y en la forma más completa posible. Esa autorización no será negada a no ser que la misma exceda el ámbito de aplicación de las disposiciones PLD/CFT de la Autoridad que proporciona la información, pueda perjudicar una investigación penal, o si fuera claramente desproporcionada con los legítimos intereses de una persona física o jurídica o del país de la Autoridad que proporciona la información o, por otra parte, no se encuentre de conformidad con los principios fundamentales de su ley nacional.

10. La negación a proporcionar la autorización previa estará debidamente justificada, y **LAS AUTORIDADES** explorarán vías alternativas para garantizar que la información intercambiada pueda ser utilizada por los organismos de aplicación de la ley.

11. A solicitud y siempre que sea posible, **LAS AUTORIDADES** ofrecerán comentarios a sus contrapartes extranjeras con respecto a la utilización de la información proporcionada, como asimismo sobre el resultado del análisis realizado, de conformidad con la información proporcionada.

12. La información obtenida por aplicación del presente Memorando es confidencial, está protegida por la misma confidencialidad prevista por la legislación nacional de la Autoridad receptora para intercambios similares y estará sujeta a estrictos controles a fin de garantizar que sea utilizada únicamente de la manera en que fue autorizada.

13. El intercambio de información deberá realizarse de manera segura y a través de canales o mecanismos confiables. A este fin, **LAS AUTORIDADES** intercambiarán por medios físicos o electrónicos y los que definan conjuntamente de acuerdo con el ordenamiento jurídico de sus respectivos países, buscando siempre que dichos medios resguarden la confidencialidad de la información a ser intercambiada.

14. **LAS AUTORIDADES** acuerdan conjuntamente mantenerse informadas sobre las modificaciones que tengan lugar en sus respectivas legislaciones que puedan afectar, en todo o en parte, el proceso de intercambio de información establecido en este Memorando.

15. Al interpretar e implementar este Memorando **LAS AUTORIDADES** garantizarán la coherencia con los "Principios para el Intercambio de Información entre Unidades de Inteligencia Financiera". **LAS AUTORIDADES** se someterán en forma directa a estas disposiciones ante toda otra cuestión no contemplada en el presente Memorando.

16. Adicionalmente al intercambio de información financiera, **LAS AUTORIDADES** podrán cooperar de otras formas. Esto podría incluir el intercambio de información general sobre prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo o sobre cualquier otro tema relacionado, incluyendo el análisis de la información financiera y el intercambio de estudios, investigaciones e información sobre tendencias y tipologías actuales, nuevas o emergentes de lavado de activos y de financiación del terrorismo.

17. **LAS AUTORIDADES** cooperarán mutuamente en materia de capacitación; en virtud de ello promoverán conferencias y seminarios, para tratar cuestiones de interés recíproco formulando invitaciones a funcionarios y servidores públicos de la otra Parte.

18. **LAS AUTORIDADES** promoverán el intercambio de sus funcionarios y servidores, en aras de favorecer la transferencia de conocimientos, experiencias y habilidades en materia de prevención y detección de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y/o proliferación de armas de destrucción masiva.

19. La comunicación entre **LAS AUTORIDADES** se realizará, en la medida de lo posible, en idioma español.

20. El presente Memorando entrará en vigor a partir de la firma del mismo por **LAS AUTORIDADES** y podrá ser modificado en cualquier momento, de mutuo acuerdo.

21. El presente Memorando puede ser revocado en cualquier momento. La extinción será efectiva a partir de la recepción de la notificación escrita por parte de la otra Autoridad.

El presente Memorando ha sido firmado en....., el..... de..... de 2017, en 2 (dos) ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos iguales auténticos y válidos de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por la Unidad de Análisis Financiero de la  
República Dominicana

Por la Unidad de Inteligencia Financiera  
de la  
Secretaría de Prevención de Lavado de  
Dinero o Bienes  
República del Paraguay

**Wendy Lora Pérez**  
Directora General

**Oscar Boidanich Ferreira**  
Ministro - Secretario Ejecutivo